

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	María Dora del Socorro Bran Burgos
DEMANDADOS	Martha Irene Bran Burgos y otros
RADICADO	05001 31 03 001 2012-00759 00
DECISIÓN	Designa curador

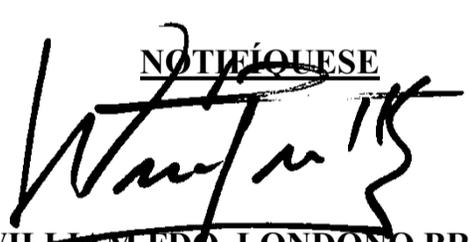
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término del emplazamiento de los herederos determinados de la finada **María Lucía Bram Burgos**, a saber: **LUIS SANTIAGO LOPEZ BRAM**, **LUZ KATRINI LOPEZ BRAM**, **ANA MARIA LOPEZ BRAM**, **ALEJANDRO LOPEZ BRAM**, y de su cónyuge, el señor **ARTURO LOPEZ**, así como de los **herederos indeterminados**, se procede, por economía procesal, a designarles como Curador ad-litem, al **Dr. Oswaldo Arturo Ospina Zapata**, con T.P. No. 158.142 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 50 No. 51-29 Oficina 603 del Edificio Banco de Bogotá de Medellín, Celular 3007047976 y fijo 6045138031.

Se le advierte que el cargo de Curador ad litem será de forzoso desempeño y el profesional del derecho designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. Se le concede un término de veinte (20) días para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda (Art. 369 del C.G.P.).

Como gastos de Curaduría, se le fija la suma de quinientos mil pesos \$500.000, que correrán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 110 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c1385b47edd9699a02bb89569414ec92ddb8cb44a99c925df7c3cb8040c2d9**

Documento generado en 27/07/2022 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>